

Buenos Aires, *19 de febrero* de 1975.-  
Vistas las presentes actuaciones y

Considerando:

1º) que, teniendo en cuenta lo resuelto con fecha 28 de noviembre de 1974 en el expediente Nº 4878/73 Superintendencia "Molle Petrocelli Jorge s/reincorporación", se declara procedente el recurso interpuesto a fs. 34 y concedido a fs. 32, contra la resolución de fs. 28.

2º) que, en virtud de lo expuesto, corresponde analizar si el apelante se encuentra comprendido en la Ley 20.508.

3º) que, en su escrito a fs. 34, el interesado manifiesta que su renuncia al cargo que ocupaba en el Juzgado Federal de Corrientes, no fue voluntaria y ofrece como prueba de su aserto el testimonio, entre otros, de los Srs. Camaristas Dr. Florencio I. Goitía y Dr. Pablo E. Politis.

4º) que, este Corte, no obstante la declaración de inadmisibilidad de tales medidas dispuesta por la Cámara Nacional Electoral a fs. 38, estima prudente a los fines de una adecuada consideración de la causal invocada, re-saber previamente el testimonio de los citados magistrados a fin de que se sirvan informar a este Tribunal si les consta que la renuncia presentada por el Sr. Oscar Desiderio Abad como Secretario Electoral del Juzgado Electoral de Corrientes,

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
aceptada el 22 de febrero de 1956, no fue voluntaria y, en caso afirmativo, que indiquen las razones que abonen su aseveración.

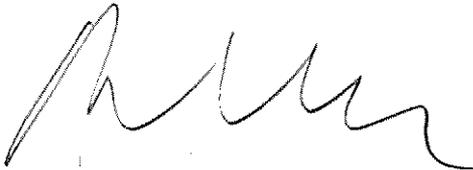
Por ello y para mejor proveer, librese oficio a los Drs. Florencio Ignacio Goitia y Pablo Edgardo Politis a fin de que se sirvan informar a esta Corte Suprema en los términos del considerando anterior, cuyo texto se transcribirá a tal efecto.

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

MANUEL ARAUZ CASTEX

ERNESTO CORVALAN MANCLARES

ES COPIA



ARTURO ALONSO GOMEZ  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA